

9364 ORDEN de 12 de abril de 1990, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de 576 plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Enseñanzas Secundarias.

Habiéndose establecido convocatoria para la realización de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que hay en Cataluña, por Orden ministerial de 5 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 11), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En virtud de ello, ordeno:

Se abre convocatoria para la realización de pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de 576 plazas en total de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existentes en Cataluña, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Bases comunes

1.1 Normas generales.

1.1.1 Número de plazas.

El número total de plazas a cubrir en la convocatoria es de 576. La distribución por Cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código	Cuerpo	Plazas
93	Profesores Agregados de Bachillerato	318
91	Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	202
92	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	37
95	Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	7
96	Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	10
97	Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	2

La distribución de estas plazas por asignaturas, así como la determinación de las plazas de reserva, si procede, se encuentra recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.1.2 Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.2 Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.2.1 Generales:

- Ser español.
- Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa de los funcionarios.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones que se determinan para cada Cuerpo en sus bases específicas.
- No padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Además, los aspirantes al Cuerpo de Profesores Agregados de de Bachillerato deberán acreditar que están en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido la docencia durante un curso académico en alguno de los siguientes Centros:

Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con sus secciones delegadas incluidas.
 Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y secciones delegadas de Formación Profesional.
 Institutos de Enseñanza Secundaria.
 Centros Oficiales de Patronato.
 Secciones filiales.

Colegios libres adoptados de Bachillerato o Centros municipales de Bachillerato en régimen de convenio con este Departamento.

Centros de Enseñanzas Integradas.
 Complejo educativo de Tarragona.
 Centros reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

Centros especializados de Curso Preuniversitario y Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

A los efectos previstos en este apartado se considerará que han prestado servicios docentes durante un curso académico aquellos que acrediten haber cumplido, como mínimo, seis meses de docencia efectiva.

Quedarán exentos de este requisito los licenciados que hayan finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los opositores que concurran a las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

1.2.2 Plazas reservadas.

a) Condiciones específicas para las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

Podrán concurrir a plazas reservadas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial los funcionarios de Carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, con destino definitivo en Cataluña, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y posean diez años de docencia como funcionarios de carrera de los Cuerpos citados.

Los Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias podrán concursar por esta convocatoria del Departamento de Enseñanza en el caso de que el último destino definitivo haya tenido lugar en Cataluña.

b) Condiciones específicas para las plazas reservadas para aspirantes con disminuciones.

Podrán concurrir a estas plazas reservadas las personas con disminuciones de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y, en su momento, acrediten el grado de disminución exigido y la compatibilidad entre la disminución y el desarrollo de las tareas y funciones docentes propias del Cuerpo al que accedan, en la correspondiente asignatura.

Los aspirantes que participen acogiéndose a lo determinado en este apartado 1.2.2 no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre. Asimismo, será incompatible la participación en la misma asignatura por los dos turnos de reserva establecidos en este apartado.

1.2.3 Cumplimiento de las condiciones generales.

El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base 1.2.1 se entenderá que debe ser vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, salvo el requisito exigido en la base 1.2.1 f), que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

Estas condiciones deberán ser acreditadas en la forma y en el plazo que prevé la base 1.16 de esta Orden.

1.3 Solicitudes y pago de derechos.

1.3.1 Forma y documentos a presentar.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar una instancia que se hallará a disposición de los interesados en las respectivas delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza, la cual deberá rellenarse según las instrucciones que figuran al dorso de la misma. La instancia deberá ir acompañada de una fotocopia del documento nacional de identidad.

Los aspirantes con deficiencias, tanto si concurren a las plazas reservadas para aspirantes con disminuciones como a las plazas del turno libre, podrán indicar este hecho en la casilla correspondiente de la instancia, según su criterio, a los efectos previstos en la base 1.5.9. Asimismo, harán constar la adaptación que solicitan, referente al tiempo y a los medios para la realización de los ejercicios, para que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de participantes, si esta adaptación no puede ser recogida íntegramente en el espacio de la instancia reservado a estos efectos, lo harán constar en una hoja adjunta.

Quienes concurren a las plazas reservadas para aspirantes con disminuciones presentarán una declaración jurada o promesa conforme a la cual reúnen los requisitos exigidos en el apartado 1.2.2 b) de esta convocatoria, dentro del plazo fijado para la presentación de la documentación.

Además, y hasta el último día de presentación de reclamaciones de la lista provisional de admitidos que se publica en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», quienes concurren a las plazas reservadas para aspirantes con disminuciones deberán presentar una certificación emitida por el Director del Centro de atención a disminuidos que les

corresponda, de acuerdo con el anexo 3 a esta convocatoria, atendiendo al municipio, comarca y/o ámbito territorial donde residan, conforme cumplen las condiciones exigidas en el apartado 1.2.2 b) y las demás, físicas, psíquicas o sensoriales especificadas para cada grupo en el anexo al Decreto 238/1987, de 20 de julio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 872, de 3 de agosto). En esta certificación se hará constar, además, el tipo de adaptación funcional necesaria, si procede, para la correcta realización de las pruebas y para la realización del trabajo. Quienes no presenten en el plazo fijado la certificación exigida serán excluidos de la relación definitiva de admitidos para la citada reserva.

1.3.2 Órgano al que debe dirigirse la instancia.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes del Departamento de Enseñanza, y podrán presentarse en los siguientes lugares:

- a) En las Delegaciones Territoriales del Departamento de Enseñanza.
- b) En cualquiera de los lugares que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas por el citado precepto.

1.3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

1.3.4 Importe y pago de los derechos.

Los derechos de examen serán, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Decreto Legislativo 1/1989, de 23 de junio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1235, página 4909, de 27 de diciembre de 1989), los que se detallan a continuación y deberán ingresarse en las cuentas corrientes que para cada Cuerpo figuran también a continuación, en cualquier oficina de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Cuerpo: Profesores Agregados de Bachillerato.

Importe de derechos: 2.500 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003140-15.

Cuerpo: Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Importe de derechos: 2.500 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003143-54.

Cuerpo: Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Importe de derechos: 2.500 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003143-54.

Cuerpo: Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Importe de derechos: 2.500 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003143-54.

Cuerpo: Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Importe de derechos: 2.000 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003142-41.

Cuerpo: Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Importe de derechos: 2.000 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003142-41.

En las solicitudes deberá figurar el sello de La Caixa, acreditativo del pago de los derechos; la falta del citado sello o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y el pago en la oficina de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros comportará la sustitución del trámite necesario de presentación en tiempo y forma de la solicitud en los lugares previstos al efecto en la base 1.3.2.

1.3.5 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que se puedan advertir se podrán rectificar en cualquier momento por trámite de oficio o a petición del interesado.

1.4 Admisión de aspirantes.

1.4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, en el plazo máximo de un mes, hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por Cuerpos y asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». En esta lista deberán constar, como mínimo, el nombre, los apellidos, el número de DNI de los aspirantes y, si procede, el motivo de la exclusión.

Con la publicación de estas listas se darán por notificados los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se advierte de que, en caso de no rectificar el defecto que haya motivado la exclusión, se archivará la instancia sin ningún otro trámite.

1.4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, los interesados podrán formular en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», y ante la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.4.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que, asimismo, se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

1.4.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados, según lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

1.5 Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición.

1.5.1 Tribunales calificadoros.

Una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes procederá, en el plazo máximo de un mes, al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las fases de concurso y oposición y se hará pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se considere necesario para cada asignatura o conjunto de asignaturas.

1.5.2 Composición de los Tribunales.

Los Tribunales se constituirán, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos o Escalas de la Función Pública Docente o por Inspectores del Servicio de Coordinación de la Inspección de Enseñanza.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo respectivo.

Los Tribunales serán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes de la forma que determinan las bases específicas propias de cada Cuerpo.

1.5.3 Tribunales suplentes.

Para cada Tribunal titular se designará, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

1.5.4 Coordinación de los Tribunales de la misma asignatura.

En los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, cuando se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados, respecto a la fecha de inicio del primer ejercicio y a las normas a las que deberá ajustarse la primera parte del primer ejercicio, que deberán ser comunes.

En el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, cuando se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados, respecto a la fecha de inicio del primer ejercicio, y a las normas a las que deberá ajustarse la primera parte del primer ejercicio y el segundo ejercicio, que deberán ser comunes.

1.5.5 Asignación de plazas en las asignaturas para las que se nombre más de un Tribunal.

En las asignaturas para las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asignará a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas ofertadas en la convocatoria de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no es divisible, las que queden se adjudicarán de una en una a los diferentes Tribunales, según su número de orden.

Esta norma no será de aplicación en el caso de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes que acudan al acto de presentación. Con esta finalidad, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes (Servicio de Profesorado de Enseñanzas Secundarias, avenida Diagonal, 682, 08034 Barcelona), el número de aspirantes presentados al citado acto, especificando los que participan por el sistema general de acceso

libre y, si procede, los correspondientes al sistema de promoción de Profesores de Educación General Básica y los correspondientes al sistema de reserva para personas con disminuciones.

1.5.6 Abstención y recusación de los Tribunales.

Si en cualquiera de los miembros de los Tribunales concurren las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste se abstendrá de actuar; de otra forma, podrá ser recusado según lo que prevé el artículo 21 de la citada Ley.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar todos aquellos miembros que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes para el ingreso en los respectivos Cuerpos durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

1.5.7 Constitución de los Tribunales.

Para la constitución de los Tribunales será necesaria la asistencia del Presidente titular o, si procede, del suplente y, como mínimo, de tres Vocales, que serán los titulares, o a falta de éstos, los suplentes. La suplencia del Presidente titular la autorizará la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, y la de los Vocales titulares, el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que la suplencia deberá recaer en el Vocal suplente correspondiente, o a falta de éste, en los Vocales que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y bastará con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

1.5.8 Asesores de los Tribunales.

La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes podrá disponer la incorporación a los Tribunales de Asesores Especialistas, quienes se limitarán a prestar su colaboración en los asuntos propios de su especialidad, a petición del Tribunal.

En este sentido, a cada uno de los Tribunales que se constituyan se asignarán, si procede, asesores especialistas en lengua que asesorarán al Tribunal respecto de la capacitación de los aspirantes en la comprensión, oral y escrita, de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

1.5.9 Adaptaciones de tiempo y medios que adoptarán los Tribunales para los aspirantes con deficiencias.

Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con deficiencias, tanto si concurren a las plazas libres como a las plazas reservadas, puedan tener oportunidades similares para la realización de los ejercicios a las de los demás participantes. En este sentido se establecerán para las personas que, entre éstas, lo soliciten en las instancias las posibles adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

A estos efectos, podrá concederse un tercio más del tiempo fijado para realizar la prueba o ejercicio de que se trate.

1.5.10 Categorías de los Tribunales.

Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas estarán incluidos, a los efectos que prevé el Real Decreto 337/1988, de 27 de octubre («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.076, de 2 de diciembre de 1988), dentro de las siguientes categorías:

a) Categoría primera: Tribunales que actúen en las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

b) Categoría segunda: Tribunales que actúen en las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

1.5.11 Anuncio del acto de presentación y de las normas a las que se ajustará la realización de la primera parte del primer ejercicio y, en su caso, del segundo ejercicio.

Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» la fecha, hora y lugar donde se realizarán el acto de presentación de los aspirantes y el primer ejercicio, que serán simultáneos si hay más de un Tribunal de la misma asignatura.

Los Tribunales que deberán juzgar las fases de concurso y oposición para el acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial anunciarán, asimismo, las normas a las que se ajustará la realización de la primera parte del primer ejercicio.

Los Tribunales que deberán juzgar las fases de concurso y oposición para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial anunciarán, asimismo, las normas a las que se ajustará la realización de la primera parte del primer ejercicio, así como las propias del segundo ejercicio.

1.6 Comienzo y desarrollo de las fases de concurso-oposición.

1.6.1 Inicio y orden de actuación.

Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1990 y la fase de concurso y oposición deberá haber finalizado el 31 de julio. De conformidad con lo que dispone el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra que se determinará en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de próxima publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se hará público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

1.6.2 Citación de los opositores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio y para la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña mediante una citación única. Serán excluidos los opositores que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

1.6.3 Publicación de los sucesivos anuncios de los Tribunales.

Una vez iniciadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración del resto de pruebas en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». El Tribunal hará públicos estos anuncios en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación, como mínimo, al inicio de éstas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio o de la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales de Cataluña.

Entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente deberá haber un periodo mínimo de cuarenta y ocho horas.

1.6.4 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

1.6.5 Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento de las fases de concurso y oposición llega a conocimiento del Tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el Presidente, previa audiencia al interesado, comunicará a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir el aspirante, con prouesta de exclusión.

1.7 Concurso.

1.7.1 Acto de presentación y entrega de documentación.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar todos los méritos que consideren oportunos, según el baremo anexo a la presente convocatoria. Sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se aleguen en el acto de presentación debidamente justificados de acuerdo con lo que dispone el citado anexo.

En el mismo acto de presentación los aspirantes a acceder al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y a los Cuerpos de Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos presentarán una Memoria que desarrollará una programación razonada de la asignatura de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

1.7.2 Calificación de la fase de concurso.

El concurso no será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes. La calificación de la fase de concurso se efectuará asignando a cada opositor los puntos que le correspondan hasta diez, según el baremo que se publica anexo a esta Orden.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

1.7.3 Recuperación de la documentación entregada al Tribunal.

La recuperación de la documentación presentada por los opositores podrá efectuarse en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor; en este caso, los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. En caso de no retirarla en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

1.8 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en las bases específicas propias de cada Cuerpo.

1.9 Fase de oposición.

1.9.1 Esta fase, en que se valorarán los conocimientos de los aspirantes, constará de dos ejercicios eliminatorios, que, a su vez, podrán estar divididos en diferentes partes, tal como se detalla en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.9.2 Además, entre el primer y el segundo ejercicio de la fase de oposición los opositores deberán acreditar la comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña mediante una prueba de carácter eliminatorio, que consistirá, para todos los Cuerpos y asignaturas, en:

a) A partir de la lectura pública por el Tribunal de dos textos en prosa del siglo XX, uno en lengua catalana y otro en lengua castellana, de trescientas palabras cada uno de ellos, como mínimo, los opositores harán sendos comentarios de un mínimo de ciento cincuenta palabras, por escrito.

b) A partir de dos textos en prosa del siglo XX, uno en lengua catalana y otro en lengua castellana, de trescientas palabras cada uno de ellos, como mínimo, los opositores harán sendos comentarios de un mínimo de ciento cincuenta palabras, por escrito.

El Servicio de Profesorado de Enseñanzas Secundarias entregará a los Tribunales los textos objeto de la prueba.

Los opositores podrán hacer los comentarios en cualquiera de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Quedan exentos de hacer el comentario de los textos que propone el Tribunal redactados en lengua catalana aquellos opositores que concurren para la asignatura de «Lengua y Literatura Catalanas» en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y «catalán» en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas. Asimismo, los opositores que concurren para la asignatura de «Lengua y Literatura Españolas» quedan exentos de hacer comentario de los textos que propone el Tribunal redactados en lengua castellana.

1.10 Calificación.

1.10.1 Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición se valorarán de cero a diez puntos. Los opositores deberán obtener como mínimo cinco puntos para superar cada uno de los ejercicios.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal haya una diferencia de tres o más enteros se excluirán las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre el resto de puntuaciones.

Las medias aritméticas de las calificaciones de cada uno de los ejercicios otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas.

1.10.2 Calificación de la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales de Cataluña.

El opositor, en la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales de Cataluña, será calificado de «apto» o «no apto».

1.11 Publicación de los resultados.

Al finalizar el primer ejercicio, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde aquél se haya celebrado la lista de los opositores que pasen a la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales de Cataluña por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero. En esta lista el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada en la fase de concurso, con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Al finalizar la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios donde se haya celebrado la prueba la lista de los opositores que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de apto en la prueba citada.

Al finalizar el segundo ejercicio, los Tribunales harán pública la lista de los opositores en un número que no podrá exceder al de plazas asignadas al Tribunal, siempre y cuando hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta lista, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada, con una aproximación de hasta diezmilésimas.

En caso de que al confeccionar esta lista se produzcan empates en el total de las puntuaciones, el Tribunal los resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en el primer ejercicio.
- Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 del baremo de la fase de concurso, por este orden.

1.12 Forma de cubrir las plazas de reserva.

Cada Tribunal, a los efectos de cubrir las plazas objeto de convocatoria en el concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si hay un número suficiente de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren a las plazas reservadas, la totalidad de estas plazas se adjudicará a los citados opositores sea cual sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren a las plazas reservadas y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedan del número de plazas asignadas al Tribunal para la reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los libres, según su puntuación y tal como se determina en la base 1.13.

c) En el caso de que haya plazas reservadas que no puedan ser cubiertas por no existir un número suficiente de aspirantes con la puntuación requerida, éstas se acumularán a las libres.

1.13 Lista de aprobados.

1.13.1 Publicación por el Tribunal de la lista de aprobados.

Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente lista de aspirantes que hayan superado las pruebas. Podrán proponerse hasta el número de plazas asignadas al Tribunal sin exceder en ningún caso del citado número; serán nulas de pleno derecho las propuestas que lo sobrepasen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los Tribunales que así no lo hagan. Esta lista se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y los aspirantes figurarán en ella, ordenados de mayor a menor puntuación total, una vez acumulados los puntos obtenidos en las fases de concurso y oposición, con indicación, si procede, de la participación a las plazas reservadas y con una aproximación de hasta diezmilésimas.

1.13.2 Aspirantes en expectativa de ingreso.

Quienes superen la fase de concurso-oposición y no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que se encuentren dentro del número fijado en la convocatoria.

Quienes superen la fase de concurso-oposición pero no se encuentren incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados dentro del número de plazas ofertadas en la convocatoria no serán considerados en expectativas de ingreso ni podrán alegar ningún derecho, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.13.3 Confección de la lista única de aprobados.

En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, que se hará intercalando los opositores libres y los procedentes de los turnos de reserva ordenando de mayor a menor las puntuaciones totales obtenidas por cada opositor aprobado, con una aproximación de hasta diezmilésimas.

En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produzcan empates en las puntuaciones totales, éstos se resolverán atendiendo a los criterios expuestos en la base 1.11.

1.13.4 Solicitud de destino provisional.

Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que éste señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes, municipios o comarcas a los que desearían ser destinados con carácter provisional. A estos efectos, el Tribunal facilitará la lista de centros, municipios y comarcas que pueden ser solicitados.

1.13.5 Publicación de la lista de aprobados y nombramiento de los aspirantes como funcionarios en prácticas.

El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» las listas únicas de aprobados por Cuerpos y asignaturas, ordenadas de acuerdo con la puntuación total, de la manera prevista en el apartado 10 de la Orden ministerial de 5 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Los aspirantes que superen las fases de concurso y oposición quedan obligados a incorporarse a los destinos que les adjudique la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, destinos que se producirán únicamente en ocasión de vacante, y quedarán en expectativa de ingreso aquellos aspirantes a los que no se adjudique destino.

Los aspirantes aprobados que no se incorporen a los destinos adjudicados para llevar a cabo las actividades docentes propias de la fase de prácticas, en el plazo que se fije en su comunicación, se entenderá que renuncian al concurso-oposición. En todo caso, la fecha de toma de posesión en el destino adjudicado no será anterior al 1 de octubre de 1990.

Los destinos se adjudicarán a los aspirantes aprobados, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, y los opositores quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo en Cataluña.

Los opositores aprobados que se incorporen a los destinos que les hayan sido asignados y reúnan las condiciones requeridas para el ingreso en el Cuerpo respectivo serán nombrados funcionarios en prácticas.

1.14 Opción de los opositores que superen las pruebas en más de una asignatura o Cuerpo.

Los opositores que superen las pruebas en dos o más Cuerpos o asignaturas del mismo Cuerpo tendrán que ejercitar la opción por uno de ellos, y podrán solicitar la prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro. Las solicitudes de ejercicio de la opción y, si procede, de solicitud de la prórroga se presentarán ante la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, con anterioridad al 3 de agosto de 1990.

1.15 Fase de prácticas.

1.15.1 Objeto y duración de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de las citadas prácticas no podrá ser superior a seis meses.

1.15.2 Calificación de la fase de prácticas.

Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». Con esta finalidad se designará una Comisión calificadora. Su composición, así como la duración concreta de la fase de prácticas, se señalará en la Resolución que la regule.

Quedarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas los que hayan prestado servicios docentes como funcionarios en Centros públicos de enseñanzas secundarias, artísticas y/o de Escuelas Oficiales de Idiomas, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña o los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas convocantes, con asignación de número de Registro de Personal, y que la duración de los citados servicios sea igual o superior a la que se requiere como periodo de prácticas.

Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo que establece el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.15.3 Régimen jurídico-administrativo de los opositores en prácticas.

Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores aprobados será el de funcionarios en prácticas siempre que estén ocupando un lugar de trabajo docente. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

1.16 Presentación de documentos.

1.16.1 Plazo de presentación de documentos justificativos.

En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de la lista de aprobados a que hace referencia la base 1.13.5, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, o por cualquiera de los medios que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición en el Cuerpo respectivo. Cuando el expediente para la obtención del título esté en trámite y aún no haya sido expedido, se justificará este apartado por una orden supletoria de la Sección de Títulos del departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en la que se terminaron, así como la fotocopia compulsada del recibo acreditativo conforme al cual se ha efectuado el pago correspondiente a los derechos de expedición.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

Los aspirantes que hayan acreditado en la instancia de participación su condición de personas con deficiencias, excepción hecha de los que concurren por las plazas de reserva establecidas en el apartado 1.2.2.b), deberán presentar una certificación de los órganos competentes del Departamento de Sanidad y Seguridad Social que acredite esta condición, y también deberán presentar un certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el ejercicio de las tareas y de las funciones docentes correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Los aspirantes acogidos a la base 1.2.2.a) (promoción de Profesores de Educación General Básica) de esta convocatoria deberán presentar, además de los documentos exigidos con carácter general, una fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y una hoja de servicios justificativa de reunir los requisitos exigidos en la citada base.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

f) Los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición para el acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato presentarán, además de los documentos exigidos con carácter general, el certificado de aptitud pedagógica, o la fotocopia compulsada, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, si procede, certificación de haber ejercido la docencia durante un curso académico como Profesores en plenitud de funciones, a nivel de enseñanzas secundarias, en cualquiera de los Centros docentes señalados en la base 1.2.1.f). En este último caso, la certificación deberá ser expedida por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro, si se trata de los Institutos detallados en los apartados del 1 al 4; por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza, si se trata de los Centros detallados en el resto de los apartados. En estas certificaciones deberá hacerse constar el número de Registro de Personal en el caso de que los servicios se hayan prestado en los Centros de los apartados 1 al 9, ambos inclusive.

De conformidad con lo que establece la base 1.2.1.f), estarán exentos de presentar los documentos exigidos en esta base los licenciados universitarios que hayan finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los aspirantes opositores para las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

1.16.2 Exenciones.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, en el que se consignarán expresamente los siguientes datos:

a) Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico y fecha de expedición.

d) Si han superado las pruebas para el acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o certificado acreditativo de haber ejercido la docencia durante un curso académico, como Profesor en plenitud de funciones a nivel de enseñanzas secundarias, en alguno de los Centros que se citan en la base 1.2.1.f), o documento acreditativo de estar en posesión de la licenciatura universitaria en la especialidad de Pedagogía. Cuando las certificaciones o las hojas de servicios se refieran a los Profesores de Educación General Básica que han opositado por la base 1.2.2.a), éstas reflejarán expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos.

Cuando en las certificaciones no se puedan hacer constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) porque no figuran en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir por separado los documentos que les acrediten, tal como se señala en la base 1.16.1.a) y f).

1.16.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos requeridos en las anteriores bases, se podrá acreditar que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier prueba admisible en derecho.

1.16.4 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o aquellos en los que se observe, a partir de la revisión de su documentación, que no cumplen alguno de los requisitos señalados en las bases 1.2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán sin efecto sus actuaciones en el concurso-oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

1.16.5 Opción relativa a la remuneración de los funcionarios en prácticas.

Los opositores que hayan superado las fases de concurso y oposición y estén prestando servicios remunerados en la Administración en calidad de funcionarios de carrera o interinos, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que les corresponda, atendiendo a la normativa vigente, deberán formular durante su permanencia como funcionarios en prácticas la opción relativa a sus retribuciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

1.17. Nombramiento de funcionarios de carrera.

1.17.1 Publicación de la lista definitiva.

Una vez finalizada la fase de prácticas, el Departamento de Enseñanza procederá a publicar en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» las listas definitivas de aprobados en el concurso-oposición y se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la lista del Cuerpo respectivo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

1.17.2 Funcionarios en expectativa de nombramiento.

Aquellos opositores que hayan superado las fases de concurso-oposición y prácticas y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias quedarán en situación de expectativa de nombramiento, y serán nombrados funcionarios de carrera cuando se produzcan vacantes una vez cumplidos los requisitos exigidos; mientras estén en situación de expectativa de nombramiento, que no será computable a ningún efecto, no tendrán derecho a percibir remuneración de ningún tipo, según lo que establece el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.17.3 Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán tomar posesión de su destino y cumplir los requisitos que se señalan en la disposición de nombramiento.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición aquellos que no tomen posesión en el plazo establecido, excepción hecha del caso de prórroga del plazo de toma de posesión concedida por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes.

2. Bases específicas

2.1. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

2.1.1 Distribución de plazas libres y de plazas reservadas por asignaturas.

RE = Reservas de EGB; RD = Reservas para personas con disminuciones; L = Libre; T = Total.

Código/Asignatura	RE	RD	L	T
30 Filosofía	2	1	22	25
41 Griego	-	-	8	8
52 Latín	-	-	12	12
63 Lengua y Literatura Catalanas	3	1	26	30
74 Lengua y Literatura Españolas	3	1	16	20
85 Geografía e Historia	3	1	21	25
96 Matemáticas	3	2	70	75
07 Física y Química	1	-	9	10
18 Ciencias Naturales	1	-	9	10
29 Dibujo	-	-	8	8
01 Inglés	3	2	70	75
12 Música	-	-	5	5
23 Educación Física	-	-	15	15
Total	19	8	291	318

2.1.2 Titulaciones exigidas para el acceso al Cuerpo.

Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato deberán estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido.

Exclusivamente para la asignatura de Música, podrán concurrir también los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Plazas reservadas.

El número total de plazas reservadas es de 27, con la distribución por asignaturas que se señala en la base 2.1.1. Las plazas reservadas que no se cubran se acumularán a las plazas del turno libre.

2.1.4 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales estarán formados por:

- Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias o Profesores numerarios de los Cuerpos de Bachillerato, en servicio activo en Cataluña.
- Cuatro Vocales, designados mediante sorteo entre los Profesores numerarios de los Cuerpos de Bachillerato en servicio activo en Cataluña de la asignatura correspondiente.

El citado sorteo se celebrará en el Departamento de Enseñanza (avenida Diagonal, 682, 08034-Barcelona) el día 15 de mayo de 1990, a las diez horas.

2.1.5 Fases de concurso y oposición.

2.1.5.1 Fase de concurso.

Tendrá lugar según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.1.5.2 Fase de oposición.

Además de la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña, que se realizará después del primer ejercicio, de acuerdo con lo que se establece en la base 1.9.2, la fase de oposición constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinarán, de conformidad con lo que establecen las bases 1.5.4 y 1.5.11 de esta convocatoria.

Para las asignaturas de Educación Física y Música, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con lo que establecen los cuestionarios citados en la base 2.1.6 de esta convocatoria, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinarán, de conformidad con lo que establecen las bases 1.5.4 y 1.5.11 de esta convocatoria.

La segunda consistirá en la exposición escrita, en un plazo de dos horas, de un tema escogido por el opositor de entre tres sacados al azar en cada Tribunal de los cuestionarios a que hace referencia la base 2.1.6 de esta convocatoria.

La lectura de los ejercicios o la exposición, si procede, correspondiente a estas dos partes será pública.

b) Segundo ejercicio: Oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema escogido por el aspirante de entre tres sacados al azar del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación; durante estas horas podrá consultar material bibliográfico.

La exposición del tema escogido se efectuará como si se tratara de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología y la técnica pedagógica previstas a utilizar y su justificación, el material didáctico a utilizar y su justificación; así como los ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos que se estimen necesarios, expresando la bibliografía a utilizar y los documentos de soporte. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

En las disciplinas de Lengua y Literatura Catalanas y Lengua y Literatura Españolas, los dos ejercicios se realizarán íntegramente en el idioma correspondiente; asimismo en las disciplinas de idiomas modernos.

Los Tribunales publicarán los resultados de los ejercicios en la forma prevista en el apartado 1.11.

2.1.6 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo a la Orden de 23 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), por la que se refunden los cuestionarios vigentes de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, y los que figuran en la Orden de 17 de febrero de 1982 («DOGC» número 220, de 5 de mayo de 1982).

2.2 Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

2.2.1 Distribución de plazas libres y de plazas reservadas por asignaturas.

RE = Reservas de EGB; RD = Reservas para personas con disminuciones; L = Libre; T = Total.

Código/Asignatura	RE	RD	L	T
10 Lengua y Literatura Catalanas	3	1	16	20
21 Lengua y Literatura Españolas	1	-	14	15
32 Formación Humanística	1	1	6	8
54 Inglés	2	1	17	20
65 Matemáticas	3	1	36	40
76 Física y Química	1	-	14	15
87 Ciencias Naturales	-	-	4	4
09 Dibujo	3	-	15	18
02 Tecnología Electrónica	-	-	2	2
36 Tecnología de Delineación	-	-	2	2
24 Tecnología Administrativa y Comercial	2	1	32	35
98 Formación Empresarial	-	-	4	4
80 Tecnología del Metal	-	-	2	2
46 Tecnología Sanitaria	-	-	2	2
68 Educación Física	-	-	15	15
Total	16	5	181	202

2.2.2 Titulaciones exigidas.

Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones previstas para cada asignatura en el anexo 1 de la Orden de 5 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se convoca con carácter general concurso-oposición a Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.

Para concurrir a la asignatura de Lengua y Literatura Catalanas los opositores deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones previstas en el anexo 1 de esta convocatoria.

2.2.3 Plazas reservadas.

El número total de plazas reservadas es de 21, con la distribución por asignaturas que se señala en la base 2.2.1. Las plazas reservadas que no se cubran se acumularán en el turno libre.

2.2.4 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente manera:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Coordinación de la Inspección de Enseñanza o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en servicio activo en Cataluña.
b) Cuatro vocales, designados por sorteo entre los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en servicio activo en Centros docentes en Cataluña de la asignatura correspondiente.

Cuando no haya Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas de la convocatoria, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes designará los Vocales, respetando, en todo caso, lo que establece la base 1.5.2.

El citado sorteo se realizará en el Departamento de Enseñanza (avenida Diagonal, 682, 08034 Barcelona) el día 15 de mayo de 1990, a las diez horas.

2.2.5 Fases de concurso y oposición.

2.2.5.1 Fase de concurso.

Se efectuará según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.2.5.2 Fase de oposición.

Además de la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña, que se realizará después del primer ejercicio de acuerdo con lo que se establece en la base 1.9.2, la fase de oposición constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones o ejercicios de carácter práctico o teórico-práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinarán, de conformidad con lo que señalan las bases 1.5.4 y 1.5.11 de esta convocatoria. Para la asignatura de Educación Física, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con lo que establecen los citados cuestionarios en la base 2.2.6.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema escogido por el opositor de entre tres sacados al azar por el Tribunal de los cuestionarios a que hace referencia la base 2.2.6.

La lectura de los ejercicios o la exposición, en su caso, correspondiente a estas dos partes será pública.

b) Segundo ejercicio: Oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema escogido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que hace referencia la base 2.2.6.

Cada uno de los aspirantes dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía y textos, y podrá preparar el material necesario. La exposición del tema escogido se efectuará como si se tratara de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán el motivo, la metodología y la técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, el material didáctico a utilizar y su razonamiento, así como los ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos que se estimen necesarios, expresando la bibliografía a utilizar y los documentos de soporte. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

En las disciplinas de Lengua y Literatura Catalanas y Lengua y Literatura Españolas, los dos ejercicios tendrán lugar íntegramente en el idioma correspondiente, asimismo para las disciplinas de idiomas modernos.

Los Tribunales publicarán los resultados de los ejercicios de la forma prevista en la base 1.11.

2.2.6 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos a la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19), a la Orden de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), a la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y a la Orden de 27 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

2.3 Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

2.3.1 Distribución de plazas por asignaturas.

RD = Reservas para personas con disminuciones; L = Libre; T = Total.

Código/Asignatura	RD	L	T
19. Prácticas de metal	-	2	2
64. Prácticas sanitarias	-	3	3
31. Prácticas de electrónica	-	4	4
97. Prácticas de moda y confección	-	3	3
53. Prácticas administrativas y comerciales	1	14	15
75. Taller de peluquería y estética	-	4	4
86. Prácticas de informática de gestión	-	4	4
22. Prácticas de hostelería y turismo	-	2	2
Total	1	36	37

2.3.2 Titulaciones exigidas.

Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones previstas para cada asignatura en el anexo a la Orden de 5 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 11) por la que se convoca con carácter general concurso-oposición a Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.

2.3.3 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente manera:

a) Un Presidente designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias o los funcionarios docentes numerarios de cualquiera de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo entre los funcionarios docentes numerarios en activo en cualquiera de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial, en servicio activo en Centros docentes en Cataluña, de la asignatura de prácticas o de la tecnología correspondiente.

Cuando no haya funcionarios docentes numerarios en servicio activo de los Cuerpos de Maestría Industrial en número suficiente de alguna de las asignaturas de la convocatoria, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes designará los Vocales, de conformidad con lo que establece la base 1.5.2.

El citado sorteo se realizará en el Departamento de Enseñanza (avenida Diagonal, 682, 08034 Barcelona) el día 15 de mayo de 1990, a las diez horas.

2.3.4 Fases de concurso y oposición.

2.3.4.1 Fase de concurso.

Tendrá lugar según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.3.4.2 Fase de oposición.

Además de la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña, que se realizará después del primer ejercicio, de acuerdo con lo que se establece en la base 1.9.2, la fase de oposición constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio:

Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico o teórico-práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinarán, de acuerdo con lo que disponen las bases 1.5.4 y 1.5.11 de esta convocatoria. Esta primera parte versará sobre cuestiones de los programas a los que hace referencia en la base 2.3.5 y en su desarrollo deberán hacerse constar las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso y, si procede, materiales e instrumentos a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y otros aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte del ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema escogido por el opositor de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que hace referencia la base 2.3.5.

La lectura de los ejercicios o la exposición, si procede, será pública.

b) Segundo ejercicio:

Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas; su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán hacerse públicas en el anuncio en que se publique la fecha del inicio del primer ejercicio.

Si no es posible la realización por parte de los opositores de idénticos trabajos prácticos, así como la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará, entre éstos, los ejercicios que proponga.

La lectura de los ejercicios o la exposición, en su caso, será pública.

2.3.5 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo 2 a la Orden de 27 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

2.4 Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.4.1 Distribución de las plazas por asignaturas.

Código	Asignatura	Plazas
61	Inglés	3
50	Alemán	1
5	Francés	1
16	Italiano	1
73	Griego moderno	1
Total		7

2.4.2 Titulación exigida.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

2.4.3 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Coordinación de la Inspección de Enseñanza o Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes de entre funcionarios docentes numerarios de los Cuerpos de Escuelas Oficiales de Idiomas en servicio activo en Cataluña o entre funcionarios numerarios de otros Cuerpos Docentes, en servicio activo en Cataluña, respetando, en todo caso, lo que establece la base 1.5.2.

2.4.4 Fases de concurso y oposición.

2.4.4.1 Fase de concurso.

Tendrá lugar según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.4.4.2 Fase de oposición.

Además de la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña, que se realizará después del primer ejercicio, de acuerdo con lo que se establece en la base 1.9.2, la fase de oposición constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Ejercicio práctico que consistirá en:

a) Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de oposición.

b) Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

Segundo ejercicio: Ejercicio oral. El opositor desarrollará un tema de entre tres sacados al azar de los que figuren en el programa presentado en su Memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar todo el material bibliográfico que tenga a su disposición.

En la exposición oral los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema escogido, deberán analizar, ante el Tribunal, los temas didácticos que consideren más necesarios para la comprensión de éste por parte de los alumnos.

Los ejercicios se realizarán en el idioma correspondiente.

2.4.5 Cuestionarios.

El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figura en la Memoria metodológica que debe presentar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

2.5 Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.5.1 Distribución de las plazas por asignaturas.

Código/Asignatura	Plazas
60 Dibujo Lineal	4
71 Dibujo Artístico	4
34 Matemáticas	1
04 Técnicas de Diseño Gráfico	1
Total	10

2.5.2 Titulación exigida.

Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, de conformidad con lo que dispone el artículo 39.7 de la Ley 37/1988 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.5.3 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre los Inspectores del Servicio de Coordinación de la Inspección de Enseñanza o los funcionarios docentes numerarios de los Cuerpos de Profesores de Término y Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes de entre Profesores de término y Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en servicio activo en Cataluña, o cuando no haya un número suficiente de Profesores de los citados Cuerpos, a criterio de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, entre funcionarios numerarios de otros Cuerpos Docentes en servicio activo en Cataluña, de conformidad con lo que establece la base 1.5 de esta convocatoria.

2.5.4 Fases de concurso y oposición.

2.5.4.1 Fase de concurso.

Tendrá lugar de acuerdo con lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.5.4.2 Fase de oposición.

Además de la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña, que se realizará después del primer ejercicio, de acuerdo con lo que establece la base 1.9.2, la fase de oposición constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección de éste, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y la metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor junto con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular todas las preguntas que considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, escogida por éste de entre tres sacadas al azar.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, de tres temas sacados al azar de los cuestionarios a que hace referencia la base 2.5.5.

La lectura de los ejercicios será pública.

Segundo ejercicio: Será de carácter práctico. El Tribunal indicará su contenido, sus características y la forma de realización.

2.5.5 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio teórico serán los que figuran en los anexos a la Orden de 29 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) y a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

2.6 Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

2.6.1 Distribución de plazas por asignaturas.

Código/Asignatura	Plazas
70 Dibujo Publicitario	2
Total	2

2.6.2 Titulación exigida.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

2.6.3 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Coordinación de la Inspección de Enseñanza o los funcionarios docentes numerarios de los Cuerpos de Profesores de Término, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre funcionarios numerarios de cualquiera de los Cuerpos de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en servicio activo en Cataluña, de conformidad con lo que dispone la base 1.5.2 de esta convocatoria.

2.6.4 Fases de concurso y oposición.

2.6.4.1 Fase de concurso.

Tendrá lugar de acuerdo con lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.6.4.2 Fase de oposición.

Además de la prueba de comprensión oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña, que se realizará después del primer ejercicio, de acuerdo con lo que se establece en la base 1.9.2, la fase de oposición constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección de éste, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor junto con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular todas las preguntas que considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, escogida por éste de entre tres sacadas al azar.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, de tres temas sacados al azar de los cuestionarios a que hace referencia la base 2.6.5.

La lectura de los ejercicios será pública.

Segundo ejercicio: Será de carácter práctico. El Tribunal indicará su contenido, sus características y la forma de realización.

2.6.5 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

3. Base final

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 12 de abril de 1990.-El Consejero, Josep Laporte i Salas.

ANEXO 1

Titulaciones requeridas para el acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la asignatura de Lengua y Literatura Catalanas

- Licenciatura en Filología Catalana.
- Licenciatura de las facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciatura en Filosofía.
- Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciatura en Geografía e Historia.
- Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología.
- Licenciatura en Filología.
- Licenciatura en Psicología.
- Licenciatura en Ciencias de la Información.

ANEXO 2

BAREMO

Bachillerato, Escuelas de Maestría Industrial, Escuelas Oficiales de Idiomas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas

1. Servicios docentes prestados

1.1 Por cada año completo de servicios prestados en enseñanzas secundarias o, en su caso, enseñanzas artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas, con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza, por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el resto de Comunidades Autónomas, 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato, o certificación expedida por el Secretario del centro correspondiente, con el visto bueno del Director de éste, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.

1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, 0,25 puntos.

Documentos justificativos: Hoja de servicios haciendo constar la duración real de éstos.

1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de enseñanzas secundarias, 0,25 puntos.

Documentos justificativos: Certificación del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Coordinación de la Inspección de Enseñanza, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, o certificación del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

En ningún caso podrán obtenerse por estos apartados más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se han prestado los servicios se han extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que haya correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en los que se hayan transformado.

2. Méritos docentes

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Podrán asignarse por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepción hecha de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos

3.1 Por calificación de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo. 0.50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente, donde figure esta calificación.

3.2 Por premio extraordinario o de honor a la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo. 0.50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente, en la que conste esta calificación.

3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de enseñanzas artísticas, Profesor Superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean del mismo nivel o superior y diferentes de las alegadas para el ingreso en el Cuerpo. 0.50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos.

3.4 Por cada título universitario superior diferente del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en diferentes secciones o ramas. 0.30 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos.

3.5 Por cada título universitario superior diferente del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en diferentes subsecciones o especialidades. 0.20 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos.

3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo. 0.50 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.7 Por premio extraordinario o de honor en el doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo. 0.50 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, donde figure esta calificación.

3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado. 0.20 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos, en los que deberán figurar estas calificaciones.

En ningún caso podrán obtenerse por estos apartados más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados aquellos que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas)

4.1 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.

Documentos justificativos: Los programas, críticas y, en su caso, documento acreditativo de haber obtenido los correspondientes premios.

En ningún caso podrán obtenerse por este apartado más de dos puntos.

ANEXO 3

Centros de Atención a Disminuidos (CAD)

Municipios, comarcas y/o ámbitos territoriales:

Barcelona ciudad: Todos los distritos municipales, excepto el 3, 4 y 5.

Maresme, excepto Montgat y Tiana.

Osona, Bages y Bergedà.

CAD donde deberán dirigirse: CAD 1 (Casanova).

Calle de Casanova, número 36. 08025 Barcelona.

Barcelona ciudad: Distritos municipales 3, 4 y 5.
L'Hospitalet de Llobregat, Sant Just Desvern y Esplugues de Llobregat.

Anoia, Garraf, Alt Penedès y Baix Llobregat.
CAD donde deberán dirigirse: CAD 3 (Badal).
Calle de Badal, número 102. 08014 Barcelona.

Vallès Occidental y Vallès Oriental.
CAD donde deberán dirigirse: CAD 4 (Terrassa).
Calle de Prat de la Riba, números 30-32. 08222 Terrassa.

Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona.
CAD donde deberán dirigirse: CAD 9 (Badalona).
Avenida del Marqués de Mont-Roig, número 64, bajos. 08912 Badalona.

Girona ciudad y comarcas.
CAD donde deberán dirigirse: CAD 5 (Girona).
Carretera de Barcelona, número 69, entrada por Emili Grahit, 17001 Girona.

Lleida ciudad y comarcas.
CAD donde deberán dirigirse: CAD 6 (Lleida).
Avenida del Segre, número 5. 25007 Lleida.

Tarragona ciudad y comarcas.
CAD donde deberán dirigirse: CAD 7 (Tarragona).
Avenida de Andorra, número 9, bajos. 43002 Tarragona.

ADMINISTRACION LOCAL

9365 RESOLUCION de 16 de marzo de 1990, del Institut Municipal de Cultura, Esports i Joventut del Ayuntamiento de Terrassa (Barcelona), referente a la convocatoria para contratar un Conserje.

El Consejo de Administración del Institut Municipal de Cultura, Esports i Joventut del Ayuntamiento de Terrassa (IMCET) acordó, en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 1990, aprobar la convocatoria del concurso-oposición para contratar un/a Conserje para la plantilla de personal fijo de este Instituto. Las bases que regirán este concurso-oposición se encuentran a la disposición de las personas interesadas en el Registro General del IMCET calle Sant Quirze, 2. 08221 Terrassa. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Terrassa, 16 de marzo de 1990.—El Presidente-Delegado del IMCET, Josep M. Satorras i Trenchs.

9366 RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Psicólogo y una plaza de Monitor de Deportes.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» números 58 y 61, de 10 de marzo y 14 del mismo mes, respectivamente, se publican íntegras las bases que han de regir el concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Psicólogo para gabinete psicopedagógico municipal, y otra de Monitor de Deportes, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo en este Ayuntamiento.

Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposición libres deberán presentar instancia en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la plaza de España, número 1, de esta localidad, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante».

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente.

Callosa d'en Sarrià, 21 de marzo de 1990.—El Alcalde, Vicent Berenguer Solbes.

9367 RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Mozo de Servicios Varios.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de 16 de febrero de 1990, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para proveer en propiedad, y por concurso-oposición, una plaza de Mozo de